

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LIC. SALVADOR LUNA PEREZ EN SUS FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE "COMUDE" SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUDE", Y POR LA OTRA PARTE EL C. RICARDO ESAUL LÓPEZ RODRÍGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN",**

- 1.1.- QUE ES UN ÓRGANO PÚBLICO, DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2020.
- 1.2.- EL LIC. SALVADOR LUNA PEREZ, EN SU CÁRACTER DE DIRECTOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE "COMUDE" SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, ESTÁ LIGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.
- 1.3.- QUE EL LIC. SALVADOR LUNA PEREZ, ES EL DIRECTOR GENERAL, DE ACUERDO A SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NÚMERO 1249 CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2021 Y POSEE ATRIBUCIONES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- 1.4.- QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN BOULEVARD IGNACIO RAMÍREZ S/N FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES CMD010717H10.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- 2.1.- EL C. RICARDO ESAUL LÓPEZ RODRÍGUEZ MANIFIESTA SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, OBLIGARSE Y COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU PROPIO DERECHO. SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,
CON CLAVE DE ELECTOR LPRDRC00050611H800 CURP LORR000506HGTPDCA1 Y RFC LORR000506PW5
- 2.2.- DOMICILIO EN TOMAS GARCÍA YANEZ 206, FRACC SAN MIGUEL; 36353; SN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE PRODUZCA ESTE CONTRATO.
- 2.3.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON EL MATERIAL, DOCUMENTACION, HERRAMIENTAS Y EQUIPO NECESARIO Y APROPIADO PARA DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE LE CONTRATO.
- 2.4.- MANIFIESTA QUE ES SU DESEO QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO, LE SEA RETENIDO BAJO LA MODALIDAD DE ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EXPRESANDO LO ANTERIOR LAS PARTES QUE CELEBRAN EL CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLAUSULAS:**PRIMERA. - OBJETO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA CON "LA COMUDE", SIN QUE EXISTA HORARIO DETERMINADO, NI DEPENDENCIA LABORAL, NI SUBORDINACIÓN ALGUNA A PRESTAR DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, A EJECUTAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO EL CUAL CONSISTIRÁ EN PUESTO DE:

INSTRUCTOR EN EL ÁREA Y/O DISCIPLINA DE FUTBOL DE ESTE MUNICIPIO. _____

ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA A DESARROLLAR LAS ACTNIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PRESTADO CON TODA DILIGENCIA A EFECTO DE QUE "LA COMUDE", QUEDE PLENAMENTE SATISFECHA, OBLIGANDOSE A APORTAR TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, NO SON APLICABLES AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APLICADO SUPLETORIAMENTE, POR LO QUE SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CITADA LEY. _____

SEGUNDA. - VIGENCIA

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A INICIAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A PARTIR DEL DÍA

03 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES Y CONCLUIRLOS EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITIA SU VENCIMIENTO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA SI NO ES POR CONEPIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENT LAS PARTES.

TERCERA.- HONORARIOS

"LA COMUDE" SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS, LOS HONORARIOS PROFESIONALES QUE ASCIENDEN LA CANTIDAD \$ 2,017.73 (DOS MIL DIECISIETE PESOS

73/100 M.N.)

"LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" HARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO PERCIBIDO

REFERENCIAS DE PAGO:

Partida: 1210

Unidad Responsable: 31120M30F010100

Fuente de Financiamiento: 1123110100

Programa: E00070101

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD ESTABLECIEDA EN LA CLAÚSULA TERCERA, DE MANERA QUINCENAL, PARA EL CASO DE QUE LA FECHA DE PAGO SEA DÍA INHÁBIL ANTERIOR QUE CORRESPONDA.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PAGO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PERSONAL QUE EMPLEE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y CIVILES QUE RESULTEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO MISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXIME A "LA COMUDE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE TALES CONCEPTOS Y RESPONDERÁ TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN CONTRA DE ÉL O DE "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA DEL CONFLICTO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A ESTA COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO PRETENDIERE SU PERSONAL, PAGANDO EN TODO CASO LOS GASTOS Y PRESTACIONES NECESARIOS.

"LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL NI DE SEGURIDAD SOCIAL NI CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NI CON NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARTICIPEN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS CONDUCENTES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A INSTANCIASE DEL PROPIO PRESTADOR.

SÉPIMA.- INDEPENDENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTUARÁ POR SU CUENTA CON AUTONOMÍA Y SIN QUE EXISTA RELACIÓN LABORAL, NI SUBORDINACIÓN CON "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", SUS DERECHOS SE LIMITARÁN POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO, A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y EL PAGO OPORTUNO DE SU RENUMERACIÓN FIJADA EN ESTE DOCUMENTO.

OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.

"LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE "COMUDE" Y/O PERSONA DESIGNADA, PODRÁ SUPERVISAR EL SERVICIO O REALICE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" QUIEN SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS E CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES PACTADAS, CONFORME AL PLAN DE TRABAJO Y METAS ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN

NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINA POR:

- I. EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO QUE SE HUBIERE CONVENIDO POR LAS PARTES PARA ESE FIN.
- II. LA REALIZACIÓN DEL OBJETO QUE FUE MATERIA DEL CONTRATO.
- III. EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- IV. EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES;
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MISMO;
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN".
- D) A CRITERIO DE "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- E) NO CUMPLA ADECUADAMENTE CON LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- F) EN GENERAL, CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES
- G) POR NO HABER SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE "LA COMUDE"; PARA CUBRIR EL PRECIO PACTADO POR LOS SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA. - RECISIÓN.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLE OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE.

SI CEDE, TRASPASE O EN CUALQUIER FORMA ENAJENE, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO SEA CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN".



EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.-PENNA CONVENCIONAL

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", NO CONCLUYE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO AL QUE SE REFIERE LA CLAÚSULA PRIMERA CUBRIRA A "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" UNA PENNA CONVENCIONAL POR EL 13% DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

LAS PARTES PODRÁN EN EL MOMENTO QUE LO DESEEN MODIFICAR POR ESCRITO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EI PRESENTE INSTRUMENTO, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA CUARTA.-PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS.

"EI PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A USAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PROPORCIONADA POR "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS SERVICIOS CONTRAÍDOS, POR LO QUE NO PODRÁ REVELAR, NI DIVULGAR ESA INFORMACIÓN A NINGUNA PERSONA SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "LA COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN", ESTA CONFIDENCIALIDAD NO SE EXTIENDE A LOS DATOS QUE SON DE DOMINIO PÚBLICO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PODRÁ USARLOS EN ESTUDIOS QUE REALICE CON POSTERIORIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- MANIFESTACIONES.

LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE, EN FORMA LISA Y LLANA, SIN COACCIÓN ALGUNA, QUE EN LA CELEBRACIÓN Y

FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI VIOLENCIA ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE PARA DIRIMIR CUALQUIER CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES QUE LE CORRESPONDA A LA COMUDE, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR LA RAZON DEL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y

FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO ACORDE Y AL MARGEN PARA DEBIDA

CONSTANCIA LEGAL, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A

03 / 07 / 2023 TRES DE JULIO, DOS MIL VEINTITRES.

"COMUDE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN"

CMD010717H10

"PRESTADOR DEL SERVICIO"

LORR000506PW5



LIC. SALVADOR LUNA PEREZ
DIRECTOR DE COMUDE



RICARDO ESAUL LÓPEZ RODRÍGUEZ
INSTRUCTOR FUTBOL